

Ordenanza fiscal n.º 3.15

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVADA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FUENTES
ORNAMENTALES

Art. 1.º. Disposiciones generales. De acuerdo con lo que disponen el artículo 106.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, el artículo 57.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con los artículos 15.º a 19.º del mismo texto refundido, se fijan las tasas por la utilización privada del funcionamiento de las fuentes municipales, que se rigen por los artículos 20.º a 27.º de dicho texto refundido.

Art. 2.º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta ordenanza:

- a) La utilización privada del funcionamiento de las fuentes ornamentales.
- b) La puesta en marcha y el funcionamiento de las fuentes ornamentales para el rodaje de películas, vídeos, grabaciones televisivas e impresión de fotografías, o de otros acontecimientos, dentro del horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento, con independencia de la obligatoriedad de obtener la autorización municipal pertinente.

Art. 3.º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de estas tasas las personas físicas o jurídicas que dispongan, utilicen o aprovechen especial o privadamente el funcionamiento de las fuentes ornamentales en beneficio propio.

2. No tienen obligación de abonar la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la correspondiente licencia:

Los organismos del Estado, de la Generalitat de Catalunya, de la provincia de Barcelona y del municipio de Barcelona, y las entidades locales que formen parte de estos.

Entidades benéficas, por los aprovechamientos directamente relacionados con sus fines benéficos.

Los partidos políticos en periodo electoral.

Art. 4.º. Cuota. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1. Fuentes ornamentales con superficie menor que 50 m²

Por puesta en marcha	280,40
Por hora de funcionamiento sin iluminación	12,30
Por hora de funcionamiento con iluminación	15,38

2. Fuentes ornamentales con superficie de entre 50 y 500 m²

Por puesta en marcha	574,29
Por hora de funcionamiento sin iluminación	30,75
Por hora de funcionamiento con iluminación	36,90

3. Fuentes ornamentales con superficie mayor que 500 m²

Por puesta en marcha	1.208,00
Por hora de funcionamiento sin iluminación	85,32
Por hora de funcionamiento con iluminación	100,88

4. Fuentes ornamentales singulares con superficie mayor que 500 m²

4.1 Eje avenida Maria Cristina. Fuente Mágica

Por puesta en marcha	1.460,02
Por hora de funcionamiento sin iluminación	682,21
Por hora de funcionamiento con iluminación	961,39

4.2 Eje avenida Maria Cristina. Fuente Mágica y cascadas 1, 2, 3 y 4

Por puesta en marcha	1.651,32
Por hora de funcionamiento sin iluminación	877,83
Por hora de funcionamiento con iluminación	1.149,93

4.3. Eje avenida Maria Cristina. Fuente Mágica, cascadas 1, 2, 3, 4 y av. Maria Cristina

Por puesta en marcha	1.690,92
Por hora de funcionamiento sin iluminación	1.267,33
Por hora de funcionamiento con iluminación	1.535,33

4.4. Eje avenida Maria Cristina. Av. Maria Cristina

Por puesta en marcha	1.324,22
Por hora de funcionamiento sin iluminación	584,67
Por hora de funcionamiento con iluminación	697,64

4.5. Eje avenida Maria Cristina. Cascadas 1, 2, 3 y 4

Por puesta en marcha	1.165,54
Por hora de funcionamiento sin iluminación	645,06
Por hora de funcionamiento con iluminación	680,17

4.6. Eje avenida Maria Cristina. Pl. Espanya

Por puesta en marcha	996,89
Por hora de funcionamiento sin iluminación	130,65
Por hora de funcionamiento con iluminación	138,14

4.7. Cascadas Anilla Olímpica de Montjuïc

Por puesta en marcha	1.545,30
Por hora de funcionamiento sin iluminación	259,72
Por hora de funcionamiento con iluminación	301,40

4.8. Gran cascada del parque de la Ciutadella

Por puesta en marcha	1.423,10
Por hora de funcionamiento sin iluminación	67,65
Por hora de funcionamiento con iluminación	76,88

5. Fuentes cibernéticas

5.1. Fuente de Can Fabra

Por puesta en marcha	980,85
Por hora de funcionamiento sin iluminación	163,48
Por hora de funcionamiento con iluminación	170,91

5.2. Fuente de Manuel de Falla

Por puesta en marcha	1.005,97
Por hora de funcionamiento sin iluminación	168,88
Por hora de funcionamiento con iluminación	180,21

5.3. Fuentes Gemelas de pl. Catalunya

Por puesta en marcha	1.228,30
Por hora de funcionamiento sin iluminación	186,03
Por hora de funcionamiento con iluminación	198,33

Art. 5.º. Devengo. La obligación de pago de la tasa nace en el momento en el que se formula la solicitud de uso correspondiente.

Disposición final. Esta ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 20 de diciembre de 2019, empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.